DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Ministerio del Interior y Seguridad Pública



LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.513 | Martes 28 de Marzo de 2023 | Página 1 de 1

Normas Generales

CVE 2291095

GOBIERNO REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

PROHÍBE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS EN VÍA(S) Y TRAMO(S) QUE INDICA

(Extracto)

Por resolución exenta N° 4.359, de fecha 13 de diciembre de 2022, del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, se ha resuelto:

Prohíbase, la circulación de todo tipo de vehículos motorizados, conforme a lo siguiente:

Fecha		Horario		Tipo	INICIO	RECORRIDO	TERMINO
Desde	Hasta	Desde	Hasta	Cierre	INTERE	RECORRIDO	TERIVINO
17/12/22	17/12/22	08:00	12:30	TOTAL	Avda. San Martin: Calzada Poniente acceso sur del Puerto.	Av. San Martín	Av. San Martin: final playa la Lisera

El texto íntegro de esta resolución se encuentra publicado en el sitio web del Gobierno Regional de Arica y Parinacota (www.gorearicayparinacota.cl).- Jorge Díaz Ibarra, Gobernador Regional, Gobierno Regional de Arica y Parinacota.

CVE 2291095

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

RESOLUCION EXENTA N° 4359 DE 13/12/2022 PROHIBE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS EN VÍA(S) Y TRAMO(S) QUE SE INDICAN.-

VISTOS:

- **1.** La Ley N° 18.059 de 1981 que asigna al ministerio de transportes y telecomunicaciones el carácter de organismo rector nacional de tránsito y le señala atribuciones.
- 2. El Decreto Supremo N° 236, de 2021, del Ministerio de Interior y Seguridad Pública, que transfiere competencias radicadas en el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a que alude el artículo 1º del decreto Nº 71, de 2019, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, cual es, prohibir por causa justificada, la circulación de todo vehículo o de tipos específicos de éstos, por determinadas vías públicas, a los gobiernos regionales que indica.
- **3.** La Resolución Exenta N° 1.009, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba instructivo que indica.
- 4. Con Providencia N°4784 de oficina de Partes del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, derivó a la División de Infraestructura y Transporte, Correo de GENDARMERÍA DE CHILE, que conduce Oficio N° 1.111/22 ingresado con fecha 26 de octubre de 2022, solicitante Alex Miranda Torres Coronel Director Regional de Gendarmería, solicita disponer la prohibición de circulación de vehículos motorizados por determinadas vías públicas, para realizar la actividad "CORRIDA FAMILIAR", que se realizará el 17 diciembre de 2022 de 08:00.
- 5. Correo de SEREMI de Transporte y Telecomunicaciones del 15 de noviembre de 2022.
- 6. Correo de la SIAT de Carabineros de Chile del 16 de noviembre de 2022.
- 7. La Ley N° 18.059, de 1981, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; las Resoluciones N°39, de 1992 y 59, de 1985, ambas de la misma Secretaría de Estado señalada; los artículos 107, 113 y 161 del DFL Nº1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de laLey de Tránsito; el Decreto Supremo N° 83, de 1985 y sus modificaciones, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, relativo a Redes Viales Básicas
- 8. El Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2000, de la Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005, que fijó el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; lo dispuesto en las Resoluciones N° 6 y 7, de 2019, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las facultades que invisto como Gobernador Regional del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, conforme la sentencia proclamatoria de fecha 09 de julio de 2021, en causa Rol N° 1148 de 2021, del Tribunal Calificador de Elecciones.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante los documentos singularizados en el numeral 4 de los vistos, el Representante de la GENDARMERIA Arica, solicitó a este Gobierno Regional disponer la prohibición de circulación total de vehículos motorizados por vía: AV. SAN MARTÍN CALZADA PONIENTE desde la vía: ACCESO SUR DEL PUERTO hasta FINAL PLAYA LA LISERA, con la finalidad de efectuar la actividad denominada "CORRIDA FAMILIAR", que se desarrollará el 17 de diciembre del 2022.

- 2. Que, el Formulario N° 03, MAT.: Otras actividades, ingresado con fecha 10 de noviembre de 2022 con providencia GORE N°5081 a través de correo electrónico de coordinadora Sra. Luisa Briones.
- **3.** Que, la Resolución Exenta N° 1.009 de 2020 indicada en el visto N° 3 del presente acto, señala que el ingreso de la solicitud al Gobierno Regional deberá ser presentada con todos los antecedentes, con un mínimo de 15 días hábiles previo a la fecha del evento, actividad o inicio de las obras.
- 4. Que, el correo electrónico, de fecha 10 de noviembre de 2022, de Gobierno Regional de Arica y Parinacota, mediante el cual se envían los antecedentes en PDF para el análisis de factibilidad, dirigido a don Juan Carlos Jeraldo Romero, Analista Técnico de la Sub-Secretaria del MTT, Renato Acosta de Arica, Octavio Arratia y Maritza Montecinos, los cuales son de la Ilustre Municipalidad, a la Prefectura de Carabineros de Arica, con la finalidad de que emitan un pronunciamiento por esta vía para conocimiento de este Gobierno Regional.
- 5. Que, en correo electrónico de fecha 15 de noviembre de 2022 don Juan Jeraldo Romero de la SEREMITT de Arica, dirigido a este Servicio en respuesta del correo electrónico precedentemente, señala que: "...de acuerdo a nuestros antecedentes, esta actividad no está en nuestro registros, en atención de ser una actividad deportiva y familiar, abierta a la comunidad, se sugiere que la actividad sea desde el ACCESO SUR DEL PUERTO HASTA EL FIN DE LA PLAYA DE LA LISERA." Lo que es consultado a la requirente mediante correo del 15/11/22 recibiendo respuesta favorable de parte de la coordinadora del evento el día 18/11/22, adjuntando el Formulario N°3 con la ruta ajustada.
- 6. Que, en correo electrónico de fecha 16 de noviembre de 2022 de la Suboficial Veronica López Villacura de la SIAT de Carabineros de Chile, en su informe N°204-F-2022, señaló en las CONCLUSIONES, B.-Aspectos Negativos: 1) Riesgo de accidentes, los conductores que se exponen y no respetan la advertencia de Carabineros o del personal de apoyo de la organización. 2) Incomodidad de los residentes del sector que se ven afectados por esta actividad. 3) Falta de plan de desvío de tránsito y canalización de la congestión provocada. 4) No presenta certificado notarial de la persona que se hace responsable judicialmente y administrativamente de todo el evento o actividad. 5) No presenta medios o procedencia de estos para realizar cortes de tránsito o cierre de calles, tales como vallas papales o en su efecto como así también no asegura su instalación. FACTIBILIDAD: es factible siempre y cuando se apliquen los sistemas de gestión de tránsito como además se subsanen los aspectos negativos antes planteados". RECOMENDACIÓN: se recomienda s los organizadores presentar medios para efectuar cortes y cierre de calles, además coordinar con la unidad policial del sector jurisdiccional de realización de dicho". Revisar observaciones del informe.
- 7. No se recibió respuesta de la Unidad de Ingeniería de Transito de la Municipalidad de Arica.
- **8.** Que, la actividad a desarrollar se enmarca en los preceptos contenidos en la Resolución Exenta N° 1.009, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el instructivo para el ejercicio de la facultad contemplada en el artículo 113 de la Ley de Tránsito.
- 9. Que, en consecuencia, existe una causa justificada, en los términos de los artículos 113 y 161, ambos del DFL Nº1, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito, para acceder a lo solicitado y disponer la medida que se establecerá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN:

1. PROHÍBASE, la circulación de todo tipo de vehículos motorizados, conforme a:

Fecha		Horario		Tipo	INICIO	RECORRIDO	TERMINO
Desde	Hasta	Desde	Hasta	Cierre	ii ii e e	NECON III	72111111110
17/12/22	17/12/22	08:00	12:30	Total	Av. San Martín: Calzada poniente acceso sur del Puerto.	Av. San Martín	Av. San Martín: final playa la Lisera

- 2. AUTORÍZASE, el uso de la(s) vía(s) descrita(s) en el resuelvo precedente, para el desarrollo de la actividad señalada en el numeral 1 de la parte considerativa del presente acto administrativo, conforme lo que disponga el permiso municipal respectivo.
- 3. ESTABLÉZCASE que la entidad requirente deberá cumplir con las siguientes condiciones:
 - a) Se debe informar del evento, oportunamente a Carabineros y acatar las medidas de seguridad que imparta. En caso de incumplimiento Carabineros podrá suspender la actividad en desarrollo.
 - **b)** En las vías indicadas en el numeral 1 de esta parte resolutiva, se deberán instalar algún tipo de barreras para impedir el paso de vehículos.
 - c) Deberá cumplir con todas las medidas de señalización y seguridad, de acuerdo al Manual de Señalización de Tránsito, Capítulo 5, de señalización transitoria.
 - **d)** Deberá cumplir con todas las medias de seguridad, higiene y salubridad, conforme lo establecido por cada institución, de acuerdo al ámbito de sus competencias.
 - e) Se deberá respetar el horario establecido para el inicio y término de la actividad.
 - f) No se permitirá el estacionamiento de vehículos.
 - g) Se deberán cumplir con todos los protocolos dispuestos por el Ministerio de Salud, en el contexto de la alerta sanitaria por Covid-19.
 - h) Una vez que concluya la actividad, se deberá restablecer el tránsito vehicular en la vía, en la hora establecida y en óptimas condiciones para la normal circulación de vehículos.
- **4. DÉJESE CONSTANCIA** que, conforme al aumento de los indicadores de contagios respiratorios a raíz de la dinámica de circulación viral, específicamente ocasionados por el Covid-19, deberán reforzarse las medidas de autocuidado y cumplir con todos los protocolos dispuestos por el Ministerio de Salud, en el contexto de la alerta sanitaria.
- **5. DÉJESE CONSTANCIA** que, el cumplimiento de los efectos del presente acto administrativo, se encuentran condicionados a la obtención del permiso correspondiente, donde la autoridad competente deberá evaluar los aspectos negativos establecidos en informe SIAT de Carabineros en la parte conclusiva numeral 4 para el buen desarrollo de la actividad masiva.
- **6. DÉJESE CONSTANCIA** que, Podrán circular excepcionalmente en el(os) tramo(s) señalado(s), los vehículos de emergencia, para lo cual el encargado deberá de adoptar todas las medidas de seguridad pertinentes.
- **7. DÉJESE CONSTANCIA** que, La entidad requirente, a través de su representante legal o quien le subrogue, deberá presentar copia de la presente resolución a Carabineros de Chile, de acuerdo a su jurisdicción, para coordinar y establecer las medidas de seguridad pertinentes al tipo de actividad, en caso de que sea necesario.
- **8. DÉJESE CONSTANCIA** que, Carabineros de Chile e Inspectores Municipales, en el ámbito de sus facultades y competencias, son los encargados de fiscalizar el estricto cumplimiento de todas las

medidas precedentemente descritas, de conformidad a lo dispuesto en el D.F.L N° 1 de 2007, de los Ministerios de Transporte y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito.

- **9. DÉJESE CONSTANCIA** que, las respuestas de los organismos públicos consultados con motivos de la presente actividad son parte integrantes de esta resolución.
- **10. PUBLÍQUESE** un extracto del presente acto administrativo en el Diario Oficial. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de los requirentes de informar a la comunidad, con la debida anticipación, de la actividad a realizar y de los cierres de vías asociadas a ésta.
- **11. PUBLÍQUESE**, además, copia íntegra de la presente resolución en el sitio web del Gobierno Regional de Arica y Parinacota www.gorearicayparinacota.cl.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



JORGE ELÍAS GREGORIO DÍAZ IBARRA GOBERNADOR REGIONAL GOBIERNO REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA FECHA: 13/12/2022 HORA:18:39:30

SICC LATM LEHF

